



**Consejo Económico y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.15/1997/16  
28 de febrero de 1997

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO  
Y JUSTICIA PENAL

Sexto período de sesiones

Viena, 28 de abril a 9 de mayo de 1997

Tema 8 del programa provisional\*

**UTILIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS Y NORMAS DE LAS NACIONES UNIDAS  
EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL**

**Uso y aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los  
principios fundamentales de justicia para las víctimas  
de delitos y del abuso de poder**

*Nota del Secretario General*

***Resumen***

La presente nota expone la reciente evolución de la situación por lo que se refiere al uso y la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, en particular respecto de la ejecución de los mandatos que figuran en la resolución 1996/14 del Consejo Económico y Social.

1. El 29 de noviembre de 1985 fue una fecha histórica para el reconocimiento de los derechos de las víctimas de delitos y del abuso de poder, pues la Asamblea General aprobó su resolución 40/34 y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, anexa a dicha resolución. El texto de la Declaración se había aprobado por consenso en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán (Italia) del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985. La Declaración define la noción de víctimas y especifica su derecho a tener acceso a la justicia y a un trato justo, a la asistencia y a indemnización o resarcimiento.
2. El Consejo Económico y Social, en sus resoluciones 1986/10, 1989/57 y 1990/22, recalcó la necesidad

---

\*E/CN.15/1997/1.

de la aplicación efectiva de lo dispuesto en la Declaración, con la cooperación de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las demás partes interesadas. En su resolución 1990/22, el Consejo pidió al Secretario General que, junto con todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones competentes, emprendiera y coordinara la adopción de las medidas necesarias a fin de prevenir y reducir las formas graves de victimización en aquellos casos en los que las vías nacionales de recurso resultasen insuficientes, y que siguiera dedicando atención a las actividades de política e investigación relacionadas con la situación de las víctimas de delitos y de abusos de poder.

3. Con miras a promover la aplicación de la Declaración, se reunió en Viena del 18 al 22 de diciembre de 1995 un Grupo de Expertos sobre las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder en el Contexto Internacional. El Grupo de Expertos examinó los principales elementos que había que incluir en un proyecto de manual sobre el uso y la aplicación de la Declaración, y formuló un enfoque integrado así como un plan de acción concertado. El Secretario General transmitió a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su quinto período de sesiones, las recomendaciones de la reunión del Grupo de Expertos (E/CN.15/1996/16/Add.5), así como el informe de la reunión, que contenía un resumen de sus deliberaciones (E/CN.15/1996/CRP.1).

4. Sobre la base de las deliberaciones de la reunión del Grupo de Expertos y de sus recomendaciones, la Comisión, en su quinto período de sesiones, recomendó al Consejo que aprobase un proyecto de resolución titulado "Uso y aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder", que ulteriormente pasó a ser la resolución 1996/14 del Consejo.

5. En la resolución, el Consejo reconocía la conveniencia de preparar un proyecto de manual o proyectos de manual sobre el uso y la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, y recomendó que esa labor la llevaran a cabo, teniendo en cuenta los diferentes sistemas y prácticas legales de cada Estado, reuniones de grupos de expertos convocadas con cargo a fondos extrapresupuestarios en cooperación con las instituciones integradas en el sistema del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención de delito y justicia penal, la Sociedad Mundial de Victimología y otras entidades, con el apoyo del Secretario General.

6. En consecuencia, en Tulsa (Oklahoma) se celebró del 10 al 12 de agosto de 1996 una Reunión de Grupo de Expertos sobre víctimas de delitos y del abuso de poder en el contexto internacional, bajo los auspicios de la Oficina para las Víctimas de Delitos, del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América. La Reunión del Grupo de Expertos preparó la primera versión de un esbozo de "Proyecto de manual para la utilización y aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder".

7. Ese esbozo subrayaba los principales elementos para la prestación de asistencia a las víctimas, incluidos: (a) el desarrollo de programas eficaces de servicios para las víctimas, teniendo especialmente en cuenta las consecuencias de la victimización, la promoción y asesoramiento y las actividades de intervención y respuesta en situaciones de crisis, la participación en el sistema de justicia, y la indemnización y el resarcimiento de las víctimas; (b) las responsabilidades de profesionales y voluntarios respecto de las víctimas, como por ejemplo los agentes de policía, el ministerio fiscal y los profesionales médicos; (c) la integración de las necesidades de las víctimas en los planes, la normativa y el derecho nacional, y la formulación de proyectos y necesidades en materia de asistencia técnica; y (d) la cooperación internacional para reducir la victimización y para asistir a las víctimas.

8. Durante una reunión oficiosa de algunos de los expertos, organizada con ocasión de la conferencia anual del Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional, celebrada en Courmayeur (Italia) el 2 y 3 de octubre de 1996, hubo acuerdo en que sería oportuno preparar, para el examen de la Comisión, tanto una versión abreviada del proyecto de texto en calidad de manual como una versión más extensa en calidad de publicación sobre el uso y la aplicación de la Declaración.

9. La versión abreviada del proyecto de texto se destinaría específicamente a dirigir la atención de los sectores normativos, los médicos, y las entidades y personas interesadas hacia el texto de la Declaración, con miras a promover su aplicación mediante la elaboración de normas. La estructura de la versión abreviada se basaría en la estructura de la propia Declaración. Para cumplir lo dispuesto en diversas secciones de la Declaración, se formularían sugerencias en favor de la adopción de medidas que habían permitido mejorar la asistencia a las víctimas en diversas jurisdicciones, con arreglo a las circunstancias jurídicas, culturales y políticas específicas.
10. Con miras a elaborar el texto final del manual y proseguir la labor relacionada con la publicación, el Ministerio de Justicia de los Países Bajos organizó en la Haya, del 5 al 7 de marzo de 1997, una Reunión de Grupo de Expertos sobre las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder en el Contexto Internacional.
11. La finalidad principal del manual y de la publicación es dar a los países la posibilidad de establecer programas que presten apoyo emocional y financiero y que intervengan eficazmente en nombre de las víctimas en el contexto de la justicia penal y de las instituciones sociales. Al manual y a la publicación se les considera como guías para aplicar programas de servicios a las víctimas y para desarrollar protocolos, procedimientos y normas que tengan debidamente en cuenta a las víctimas, no sólo para su uso por los organismos de justicia penal que están en contacto con las víctimas, como la policía, el ministerio fiscal y los asistentes sociales, sino también para uso de la comunidad y de las propias víctimas.
12. Según se recomienda en la resolución 1996/14 del Consejo, los grupos de expertos han iniciado una extensa labor encaminada a explorar la factibilidad de establecer una base de datos sobre disposiciones legislativas y prácticas prometedoras para las cuestiones relacionadas con las víctimas, que constituiría un suplemento del proyecto de manual.
13. La base de datos propuesta sería el punto central de acceso a las cuestiones relacionadas con las víctimas, y podría consistir en una base de datos en su acepción amplia -un archivo de documentos electrónicos con todo el texto- o en una base de datos en una acepción técnica más limitada (un catálogo electrónico, o base de datos "emparentados").
14. La Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal y el Centro en línea de las Naciones Unidas en materia de delito y justicia penal tendrían en depósito la base de datos propuesta. De esta manera se conseguiría la plena participación de la Red de programas de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal, como copartícipe y asociada para la elaboración de la base de datos.
15. En cumplimiento del párrafo 1 de la resolución 1996/14 del Consejo, se ha recabado el dictamen de los Estados Miembros sobre el manual, a base del esbozo provisional examinado por la Comisión en su quinto período de sesiones (E/CN.15/1996/16/Add.5, anexo V). Al 31 de enero de 1997 los siguientes Estados habían presentado una exposición de su opinión: Alemania, Austria, Brasil, Colombia, Estonia y Japón.
16. Austria declaró que no tenía nada que objetar al esbozo de manual y que era partidaria de que se siguiera elaborando. Brasil convino en principio con la mayor parte del proyecto de manual, pero estimó que los capítulos IX y X de la sección dos y el capítulo V de la sección tres, según estaban redactados en la actualidad, se podían suprimir porque reflejaban un nivel de detalle que podía rebasar el ámbito del manual. Colombia indicó que estaba preparada a participar activamente en el fortalecimiento de actividades que, dentro del campo de acción de la Comisión, promovieran la aplicación de la Declaración. Por lo tanto, la iniciación de tareas encaminadas a la posible preparación de un manual sobre el particular constituía una iniciativa muy satisfactoria. Colombia se comprometía inequívocamente a observar la Declaración, compromiso que se reflejaba en su ley 288 de 1996, en virtud de la cual se modificaban los mecanismos para indemnizar a las víctimas de violaciones de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones de las diversas convenciones ratificadas por Colombia. Estonia puso de relieve que, en particular, los principios del

carácter anónimo de las víctimas, el respeto de los derechos de las víctimas jóvenes, el consentimiento de las víctimas a la aplicación de un procedimiento simplificado, la institución de actuaciones criminales únicamente previa petición de la víctima y la indemnización por daños o gastos, debían reflejarse en el texto. Alemania comunicó a la Secretaría que los principales elementos de que se trataba en el proyecto de manual coincidían con sus opiniones. Según los comentarios recibidos del Japón, debería prestarse la debida atención a la forma de reflejar los intereses de las víctimas en el procedimiento de justicia penal de cada país (también desde el punto de vista de la imposición de una sanción apropiada y justa a los delincuentes), según se indica en el párrafo b) del artículo 6 de la Declaración. Las prácticas que reflejan los intereses de las víctimas en justicia penal pueden variar en los diversos Estados, según sus respectivos sistemas y prácticas jurídicas. En consecuencia, el Japón estimaba conveniente que el proyecto de manual tomase notas de las prácticas que se consideraran eficaces en los diferentes Estados como ejemplos, enfocando de esta manera el interés internacional en esta cuestión. En cuanto al contenido del proyecto de manual, el Japón indicó que el régimen jurídico concreto de un Estado, junto con sus características sociales y jurídicas, debían tenerse en cuenta cuando se tratase de la cuestión de la asistencia a las víctimas.

17. Conviene recordar que el Secretario General presentó también a la Comisión, en su quinto período de sesiones, un informe sobre el uso y la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (E/CN.15/1996/16/Add.3). En su resolución 1996/16, el Consejo instó a los gobiernos que aún no hubieran contestado los cuestionarios sobre las normas en materia de prevención del delito y justicia penal a que enviaran sus respuestas al Secretario General lo más pronto posible. En cuanto a la encuesta sobre el uso y la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, desde que se preparó el mencionado informe del Secretario General se han recibido respuestas de Costa Rica, Estonia, Guyana, India, Islas Cook, Níger, Panamá y Portugal, con lo que asciende a 52 el número de Estados que han contestado a la encuesta.

18. La Reunión del Grupo de Expertos sobre las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder en el Contexto Internacional, celebrada en diciembre de 1995 en Viena, adoptó los Principios que garantizan los derechos e intereses de las víctimas en los procedimientos del Tribunal Penal Internacional propuesto (E/CN.15/1996/16/Add.5), y recomendó que, si procedía, se reflejasen en el estatuto y reglamento del Tribunal. El Consejo, en su resolución 1996/14, tomó nota con aprecio de la labor y las deliberaciones de la Reunión del Grupo de Expertos, y pidió al Secretario General que señalara a la atención del Comité preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional la posible aplicabilidad de los principios básicos que figuraban en la Declaración. La Reunión del Grupo de Expertos formuló también una serie de recomendaciones a ese respecto.

19. En consecuencia, la Secretaría transmitió los documentos pertinentes al Comité preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional, en el que fueron objeto de amplia distribución. El Comité preparatorio se reunió del 11 al 21 de febrero de 1997 y se volverá a reunir del 4 al 15 de agosto y del 1 al 12 de diciembre de 1997, así como del 16 de marzo al 3 de abril de 1998, a fin de finalizar la redacción de un texto refundido, de amplia aceptación, para una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional, de conformidad con la resolución 51/207 de la Asamblea General.